

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República, dispone como un derecho de libertad el acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 288 de la Constitución de la República prevé que las compras públicas deben cumplir con criterios de eficacia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Además, que se debe dar prioridad a los productos y servicios nacionales, especialmente aquellos provenientes de la economía popular y solidaria, de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que el artículo 18.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que la Contraloría General del Estado emitirá un informe de pertinencia, como requisito previo a la suscripción de los procesos de contratación pública determinados en la ley de la materia, por parte de las entidades y organismos del sector público, incluyendo las empresas públicas y subsidiarias, los financiados con préstamos y/o cooperación internacional, o que se encuentren bajo el régimen especial, en el marco de una declaratoria de emergencia o estado de excepción;

Que el 20 de junio de 2022, mediante el Suplemento del Registro Oficial No. 87, se publicó el Decreto Ejecutivo No. 457, a través de cual, se emitieron los "Lineamientos para la Optimización del Gasto Público" respecto de los gastos de personal; egresos en bienes y servicios; y, programas de eficiencia y racionalización de la función pública;

Que el 20 de junio de 2022, mediante el Suplemento del Registro Oficial No. 87, se publicó el Decreto Ejecutivo No. 458, de 18 de junio de 2022, a través del cual, se actualizó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que es necesario optimizar el procedimiento para la obtención del Informe de Pertinencia ante la Contraloría General del Estado, previo al inicio de un procedimiento de contratación pública, con la finalidad de garantizar la buena marcha de la administración pública y la prestación de bienes y servicios por parte del Estado, con parámetros de eficacia, eficiencia y buen trato, implementando nuevos procedimientos conforme las capacidades operativas institucionales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; los literales b y f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Administrativo de la Función Ejecutiva; y, último inciso del artículo 45 Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

I. REFORMAS AL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Artículo 1.- Refórmese el literal h) del numeral 3 del artículo 10 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por el siguiente:

“h) Repuestos o accesorios y proveedor único;”

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por el siguiente:

“Artículo 61.- Requisitos para solicitar el informe.- La entidad contratante deberá remitir a la Contraloría General del Estado la solicitud de informe de pertinencia a través de los medios electrónicos correspondientes, la cual deberá contener al menos la siguiente información y documentación:

1. El formulario de solicitud de pertinencia determinado por la Contraloría General del Estado que contendrá lo siguiente:

a. Objeto de la contratación;

b. Tipo de contratación;

c. Plazo de la contratación;

d. Presupuesto referencial de la contratación;

e. Declaración de existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación;

f. Declaración de que la contratación consta en el Plan Anual de Contratación; y,

g. En el caso de procedimientos de emergencia, se deberá remitir la resolución de declaratoria de este procedimiento

2. Informe de necesidad de la contratación;

3. Instrumento/s en el/los cual/es se definió el presupuesto referencial;

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

4. *Certificación de disponibilidad presupuestaria y existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación; y,*

5. *Los demás documentos que la Contraloría General del Estado haya dispuesto mediante resolución."*

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 62 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por el siguiente:

"Artículo 62.- Devolución de la solicitud.- Si la entidad contratante no adjunta los requisitos establecidos en el artículo 61 del presente reglamento, están incompletos o son imprecisos, se devolverá la solicitud a través del sistema informático que para el efecto implemente la Contraloría General del Estado, a fin de que remita la información y/o documentación adicional solicitada.

En caso de que el solicitante no registre la información y/o documentación adicional requerida, mediante oficio se devolverá la solicitud y se archivará el trámite, pudiendo iniciar uno nuevo de considerarlo necesario."

Artículo 4.- Sustitúyase en el artículo 65 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por el siguiente:

"Artículo 65.- Emisión del informe.- La Contraloría General del Estado emitirá el Informe de Pertinencia dentro del plazo de quince (15) días. En los procesos de contratación bajo régimen especial y en los procesos de contratación de emergencia se emitirá en el plazo de tres (3) días.

Una vez emitido el Informe de Pertinencia, la Contraloría General del Estado notificará a la entidad contratante y al Servicio Nacional de Contratación Pública a través de los medios electrónicos.

La entidad contratante podrá solicitar el Informe de Pertinencia las veces que considere necesarias."

Artículo 5.- Sustitúyase el numeral 5 del artículo 70 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por el siguiente:

"5. Contrataciones fuera del ámbito de aplicación territorial contempladas en el artículo 3 de este Reglamento."

Artículo 6.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 139 del Reglamento General a la Ley Orgánica del

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Sistema Nacional de Contratación Pública por el siguiente:

"Artículo 139.- Procedimiento.- Para las contrataciones previstas en los números 1 y 3 del artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante convocará exclusivamente a los proveedores que sean micro o pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato; y que estén interesados en participar. Posteriormente, se realizarán las etapas de preguntas, respuestas y aclaraciones, presentación y apertura de ofertas, y convalidación de errores de corresponder."

Artículo 7.- Sustitúyase el numeral 1 y 2 del artículo 141 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por el siguiente:

"1. Se invitará a todos los proveedores de micro y pequeñas empresas, actores pertenecientes al sector de la economía popular y solidaria, profesionales o artesanos, registrados y habilitados en el Registro Único de Proveedores -RUP y que se encuentren domiciliados en el cantón donde surta efecto el objeto de contratación y en el código CPC objeto de dicha contratación.

2. Los proveedores que estén en la capacidad de ofertar lo requerido por la entidad enviarán la manifestación de interés en el término máximo de veinte y cuatro (24) horas contadas a partir de la recepción de la publicación del cronograma inicial o de la reelección. Para participar en este procedimiento se deberá cumplir con los umbrales de Valor Agregado Ecuatoriano definido por la entidad."

Artículo 8.- Sustitúyase el numeral 1 del artículo 142 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por el siguiente:

"1. La entidad contratante, a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, publicará el proceso de contratación e invitará a participar a profesionales, micro o pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, domiciliados en el siguiente orden: cantón, provincia en que se ejecutará la obra y finalmente a nivel nacional;"

Artículo 9.- Refórmese la Sección Séptima del Capítulo III del Título IV del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por el siguiente:

"Sección Séptima

REPUESTOS O ACCESORIOS Y PROVEEDOR ÚNICO"

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 10.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 274 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por el siguiente:

“La suma total de las cuantías de los contratos complementarios no podrá exceder del 8% del valor del contrato principal, de conformidad con las normas para la aplicación de los contratos complementarios, dispuestas en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, salvo las excepciones previstas en el mismo artículo de dicha ley.”

Artículo 11.- Sustitúyase el artículo 329 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por el siguiente:

“Artículo 329.-Controversias en sede jurisdiccional.- De no pactarse cláusula compromisoria o no acordarse ventilar mediante solución arbitral, las controversias derivadas de la suscripción y ejecución del contrato se sustanciarán ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo, con jurisdicción en el domicilio del actor o demandado, observando lo previsto en la ley de la materia.”

Artículo 12.- Sustitúyase el inciso primero del artículo 343 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por el siguiente:

“Artículo 343.- De la Admisión.- Una vez presentado el reclamo, el Servicio Nacional de Contratación Pública deberá verificar dentro del término de siete (7) días, contado desde su presentación, si cumple con los siguientes requisitos. De cumplirse, se calificará y admitirá a trámite.”

Artículo 13.- A continuación de la Disposición Transitoria Séptima del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, agréguese:

“OCTAVA.- La Contraloría General del Estado durante el primer año de vigencia del presente reglamento, emitirá los Informes de Pertinencia para aquellas contrataciones que su monto de contratación sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00003 por el Presupuesto Inicial del Estado, a excepción de los procedimientos de contratación contemplados en el artículo 70.”

Artículo 14.- En la Disposición Final del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reemplácese la frase “un mes” por: “dos meses”.

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

II. DISPOSICIONES REFORMATARIAS VARIAS:

PRIMERA.- En el Decreto Ejecutivo No. 456 del 18 de junio de 2022, efectúese las siguientes reformas:

1. En el numeral 2 del artículo 4, agréguese al final, lo siguiente:

“de saldo capital, conforme lo dispuesto en el artículo 207.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normativa aplicable, que no cuente con garantías reales para su ejecución.”

2. En el numeral 1 del artículo 5 reemplácese: *“productivo para pequeños y medianos productores”* por:

“para el segmento de microcrédito.”

3. En el artículo 7, sustitúyase la frase *“y el ministerio correspondiente”* por *“y el ministerio o entidad correspondiente”*; y, agréguese el siguiente párrafo:

“El Ministerio de Agricultura y Ganadería; el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; el Ministerio de Turismo y, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el marco de sus competencias, deberán coordinar las acciones necesarias para instrumentalizar proyectos de inversión que permitan la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Ejecutivo, y la consecución de las subvenciones necesarias para el producto establecido en el artículo 4.1 del Título II.”

SEGUNDA.- En el Decreto Ejecutivo No. 457 del 18 de junio de 2022, efectúese las siguientes reformas:

1. En el artículo 15 sustitúyase: *“será autorizada por la Unidad de Gestión de Talento Humano institucional e informado a la máxima autoridad”* por:

“será autorizada por la máxima Autoridad o su delegado”.

2. Sustitúyase el artículo 16 por el siguiente:

“Artículo 16.- Racionalización del pago por gastos por residencia.- Todas las instituciones del Estado contempladas en el ámbito de aplicación del presente Decreto Ejecutivo, deberán priorizar la contratación de personal residente en la localidad donde presten sus servicios. En un plazo no mayor a un mes contado a partir de la expedición de este Decreto Ejecutivo, revisará la normativa vigente que regula el pago de viáticos por gastos de residencia a los servidores públicos e incorporará mecanismos de control que garanticen el pago óptimo de este beneficio. Los Ministros y Secretarios de Estado, así

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

como los miembros del gabinete, por su naturaleza y alcance de sus funciones, podrán ser no residentes."

3. Sustitúyase el segundo párrafo del artículo 17 por el siguiente:

"Los viajes al exterior que correspondan al Servicio Exterior, agregadurías policiales y militares y demás sujetos a legislación específica, se regirán por las normas aplicables a sus actividades".

4. Sustitúyase el artículo 22 por el siguiente:

"Artículo 22.- Arrendamiento de Vehículos.- La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, emitirá el dictamen y/o pronunciamiento que autorizará la pertinencia de arrendamiento de vehículos previa validación y verificación de la necesidad sobre la base del catastro de vehículos de la Función Ejecutiva y sus empresas públicas."

5. Sustitúyase el artículo 24 por el siguiente:

"Artículo 24.- Uso de vehículos.- Se autoriza la asignación exclusiva y utilización de los vehículos institucionales a las autoridades de grado 10 hasta grado 6 de la Escala de Remuneraciones Mensual Unificada del Nivel Jerárquico Superior. La asignación preferencial de vehículos institucionales para funcionarios del nivel jerárquico superior no contemplados en los grados antes mencionados deberá ser justificada por la naturaleza de sus funciones y/o por razones de seguridad."

6. Elimínese el artículo 25.

7. Sustitúyase el artículo 26 por el siguiente:

"Artículo 26.- Realización de eventos públicos y de capacitación.- Para el caso de la Función Ejecutiva y sus empresas públicas, se prohíbe la realización de eventos públicos y de capacitación en hoteles, hosterías y locales privados en general, salvo aquellos debidamente autorizados por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, y salvo aquellos casos en los que los locales de propiedad de la Administración Pública Central no resulten aptos para el evento en cuestión o no se encuentren disponibles.

Para las demás entidades comprendidas en el ámbito de este Decreto Ejecutivo, la realización de eventos públicos y de capacitación estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de cada entidad, y se exhorta a utilizar los espacios públicos disponibles".

N° 488

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

8. Sustitúyase el artículo 27 por el siguiente:

“Artículo 27.- Arriendo de inmuebles.- Para el caso de la Función Ejecutiva, la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, emitirá el dictamen o pronunciamiento que autorizará el arrendamiento de inmuebles dentro del país, destinados al funcionamiento de entidades públicas, siempre y cuando no existan inmuebles públicos disponibles en la localidad que cumplan con los requerimientos de la entidad.

El arrendamiento de inmuebles en el exterior para vivienda de los funcionarios del servicio exterior y de las oficinas de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y representantes permanentes del Ecuador en el exterior, será regulado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, sin perjuicio del cumplimiento de las normas de control que fueren pertinentes. El funcionario del servicio exterior que goce con este beneficio no percibirá el viático por gastos de residencia.”

DISPOSICIÓN FINAL:

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito el 12 de julio de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA